



Reglamento de Organización y funcionamiento del Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras

Aprobación Inicial: Pleno 5 de abril de 2024

Elevada a definitiva: (B.O.P. de Almería nº 113, de 12 de junio de 2024)



ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto del Reglamento

Artículo 2. Naturaleza del Registro

Artículo 3. Adscripción

CAPÍTULO II. REGISTRO DE ENTIDADES URBANÍSTICAS COLABORADORAS

Sección 1ª.- Objeto y Finalidad del Registro

Artículo 4. Objeto del Registro

Artículo 5 Finalidad del Registro.

Sección 2ª Organización y Funcionamiento del Registro. Publicidad.

Artículo 6 Organización.

Artículo 7. Funcionamiento. Clases de asientos.

Artículo 8. Composición.

Artículo 9. Publicidad del Registro.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La creación del Registro de Entidades Colaboradoras de la Administración del Ayuntamiento de Almería y para todo su término municipal, por mandato expreso de la Disposición Adicional Octava de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio en Andalucía según la cual: los Ayuntamientos deberán crear un Registro de Entidades Colaboradoras. La Comunidad Autónoma deberá poner a su disposición la información de que disponga sobre estas entidades.

Dicha información ya nos ha sido suministrada y las Entidades ya registradas citadas anteriormente, se dispone se inscriban donde corresponda según las secciones previstas en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro, incorporándose automáticamente al Registro Municipal.

Según información facilitada por la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, en cumplimiento de la Disposición Adicional Transcrita, las Entidades Urbanísticas Colaboradoras inscritas a día de hoy en el Registro de Entidades Colaboradoras son las siguientes:

- Entidad de Conservación de la urbanización Retamar Zona I
- Entidad de Conservación de la urbanización Costacabana
- Junta de Compensación del Plan Parcial del Polígono 8 del PGOU
- Entidad de Conservación de la urbanización Castell del Rey, zona de San Telmo
- Junta de Compensación del Sector 15 de las NN.SS.
- Junta de Compensación de la UA 21 de las NN.SS.
- Junta de Compensación del Sector 1 de las NN.SS.
- Junta de Compensación de la UA 13 del PGOU
- Junta de Compensación del Polígono 1 del Sector 18 del PGOU
- Junta de Compensación del Plan Parcial SC-2
- Junta de Compensación de la UA 16
- Junta de Compensación de la UA 10.1
- Junta de Compensación de la UA 75
- Junta de Compensación del Polígono A Sector 21
- Junta de Compensación de la UA 20
- Junta de Compensación del Sector 19
- Junta de Compensación de la UA 51
- Junta de Compensación de la UA 27.2 del PGOU
- Junta de Compensación del Sector 2
- Junta de Compensación de la UA 41
- Junta de Compensación de la UA-81
- Junta de Compensación de la UA-8A
- Junta de Compensación del Sector 13
- Entidad Urbanística de Conservación Polígono Sector 20 del PGOU
- Junta de Compensación de la UA-71



- Junta de Compensación del Polígono 2-S-18
- Junta de Compensación de la UA-C-15
- Junta de Compensación de la UA-15
- Junta de Compensación de la UA-84(2)
- Junta de Compensación de la UA-44
- Junta de Compensación de la UA-C-8
- Junta de Compensación S-6 (U.E. N.º 1)
- Junta de Compensación S-10
- Junta de Compensación S-14
- Junta de Compensación de la UA-14
- Junta de Compensación de la UA-47
- Junta de Compensación de la UA-C-4
- Junta de Compensación de la UA-C-11
- Junta de Compensación del Sector 4 del PGOU
- Junta de Compensación de la UA-A-10
- Junta de Compensación de la UE-OTR-12/731
- Junta de Compensación SUP-CAÑ-07 del PGOU
- Junta de Compensación SUP-ACA-01/801
- Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución 2 del Sector 6 del PGOU
- Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución 3 del AMU2-Sector 6 del PGOU
- Junta de Compensación SUP-MNO-01/801 del PGOU
- Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución OTR-16/751
- Entidad de Conservación del Polígono Sector 20 PGOU
- Junta de Compensación UE PERI-NAN-03
- Junta de Compensación de la UA 53 (1 y 3)
- Junta de Compensación SUP-CAÑ-02/801
- Junta de Compensación SUP-ACA-03/801
- Junta de Compensación UE CJA-04/150 PGOU
- Junta de Compensación SUP-MNO-02/801 del PGOU
- Junta de Compensación AMUZ Sector 8 PGOU
- Junta de Compensación de la Subunidad B del AMUR UA 18 (2) del PGOU
- Junta de Compensación UE CEN-07/137
- Junta de Compensación SUP-CAÑ-05/801
- Junta de Compensación SUP-ACA-06/801
- Junta de Compensación SUP-CAÑ-06/801
- Junta de Compensación SUP-CAÑ-04/801
- Junta de Compensación SUP-MNO-04/801 del PGOU
- Junta de Compensación SUP-CGA-01/801
- Junta de Compensación SUP-CAÑ-03/801
- Junta de Compensación UE SUO-MNO-05
- Junta de Compensación UE CJA-01/150 PGOU
- Junta de Compensación AMUZ Sector 21 Polígono B PGOU
- Junta de Compensación UE P-1 y P-2.23
- Junta de Compensación SUP-ACA-02/801
- Junta de Compensación SUP-MNO-03/801
- Junta de Compensación de la UE-OTR-23/751 PGOU



- Junta de Compensación SUP-CAÑ-01/801
 - Junta de Compensación UE CEN-06/136
 - Junta de Compensación SUOR-LFC-09 PGOU
 - Junta de Compensación SUP-ACA-07/802
 - Junta de Compensación de la UE-CSA-01
 - Junta de Compensación del Sector SUP-OTR-02/801 Pol.1
 - Junta de Compensación del Sector SUP-OTR-02/801 Pol.2
 - Junta de Compensación del Sector SUP-ACA-10/802
 - Junta de Compensación del Sector SUP-ACA-09/802
 - Junta de Compensación de la UE-OTR-08/711
 - Junta de Compensación de la UE-CSA-05/160
 - Junta de Compensación de la UE-ALQ-03 del PGOU
 - Junta de Compensación de la UE-CG-02
 - Junta de Compensación SUP-ALQ-04/801 del PGOU
 - Junta de Compensación de la UE-MNO-08/180 del PGOU
 - Junta de Compensación de la UE-AMA-02 del PGOU
 - Entidad de Conservación SUS-PIT-01 PGOU
 - Junta de Compensación del Sector SUP-ACA-04/801
 - Junta de Compensación del Sector SUP-ACA-05/801
 - Junta de Compensación de la UE AMUR-UA.CR.01 del PGOU
 - Entidad de Conservación del Sector Toyo-I
-



CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto del Reglamento.

El presente Reglamento, en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional Octava de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, tiene por objeto regular la organización, estructura y funcionamiento del Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Administración en el Término Municipal de Almería, así como el procedimiento de inscripción.

Artículo 2. Naturaleza del Registro.

Este Registro tiene naturaleza pública y carácter administrativo. La publicidad se hará efectiva conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y normativa vigente aplicable en materia de transparencia.

Artículo 3. Adscripción.

Este Registro se adscribe a la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Almería.

CAPÍTULO II

REGISTRO DE ENTIDADES URBANÍSTICAS COLABORADORAS

Sección 1ª

Objeto y Finalidad del Registro

Artículo 4. Objeto del Registro.

El Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras tiene un doble objeto:

- Primero: La inscripción en el Registro Municipal de las Entidades Urbanísticas Colaboradoras ya inscritas en el Registro autonómico (cada una en su sección y en su caso subsección correspondiente según se especifica en el Artículo 6 de este Reglamento).
- Segundo: La inscripción en el Registro Municipal de las Entidades Urbanísticas Colaboradoras de nueva creación, que se constituyan en el Término Municipal de Almería y que pueden ser las siguientes:
 - Las Juntas de Compensación.
 - Las Entidades Urbanísticas de Cooperación.
 - Las Entidades de Urbanización.
 - Las Entidades Urbanísticas de Conservación (de las Urbanizaciones y de las Edificaciones).
 - Las Entidades de Adecuación Ambiental y Territorial.



- Las Entidades Colaboradoras para la Ejecución y Conservación de las Actuaciones previstas en los ámbitos de Hábitat Rural Diseminados.
- Las Entidades de Gestión y Modernización de las Áreas Industrial del suelo Urbano, que se constituyan a partir de su creación.

Artículo 5. Finalidad de Registro.

El Registro tiene como finalidad servir como instrumento de información sobre las Entidades Urbanísticas que se constituyan en materia de urbanismo a partir de su creación, así como de las ya constituidas cuando el Registro era competencia de la Junta de Andalucía.

También tiene como finalidad servir de depósito de los acuerdos adoptados en relación a la creación y constitución de cada entidad, así como depósito también de los ejemplares de Estatutos, Bases de Actuación, en su caso, y las escrituras públicas de constitución de cada entidad.

También sirve para que queden registradas y, por tanto, constancia pública de las siguientes situaciones: modificaciones estatutarias, adhesiones de propietarios tras la constitución, incorporación de empresas urbanizadoras, nombramientos y ceses de los encargados del gobierno y administración de las entidades, la transformación en otra entidad, la disolución de la entidad, una vez aprobada ésta por la Administración Actuante, y cualesquiera otras incidencias que modifiquen la integridad o gestión de la entidad.

Sección 2ª

Organización y Funcionamiento del Registro. Publicidad.

Artículo 6. Organización.

1.- El Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras es único y constará de cinco secciones perfectamente diferenciadas, con sus subsecciones correspondientes cuando así procede, que incluyen todas las Entidades que se pueden crear y, por tanto, inscribir según la legislación vigente de aplicación, que son las siguientes:

Sección 1ª: ENTIDADES URBANÍSTICAS COLABORADORAS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN:

SUBSECCIÓN A: Juntas de Compensación: sistema de compensación, regulado en el artículo 103.1 de la LISTA, según el cual: "La Junta de Compensación es un ente corporativo de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, que asume frente al Ayuntamiento la directa responsabilidad de la ejecución de las obras de urbanización y, en su caso, de edificación, actuando como fiduciaria con pleno poder dispositivo sobre las fincas originarias o iniciales de las personas propietarias. La Junta de Compensación tiene la consideración de entidad urbanística colaboradora y de su máximo órgano de gobierno, la Asamblea General, formará parte un representante del Ayuntamiento que, en dicha condición,



tendrá voz, pero no voto.” Su regulación también está desarrollada en el artículo 220 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

SUBSECCIÓN B: Entidades Urbanísticas de Cooperación: sistema de cooperación, regulado en el artículo 106.3 de la LISTA según el cual: “Las personas propietarias podrán participar en la gestión del sistema de actuación por cooperación, integrándose en la asociación administrativa que, con carácter consultivo, de auxilio y control meramente informativo, pueda constituirse como entidad urbanística colaboradora.” Su regulación también está desarrollada en el artículo 230 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

SUBSECCIÓN C: Entidades de Urbanización: para Actuaciones de Reforma Interior y Actuaciones para mejorar o completar la urbanización: reguladas en el artículo 111 de la LISTA según el cual:

“1. En el supuesto de que la actividad de ejecución de las actuaciones previstas en los artículos 29 y 110 se lleve a cabo en régimen de gestión privada y hubiera una pluralidad de personas propietarias, se podrá constituir una Entidad de Urbanización, que tendrá la consideración de entidad urbanística colaboradora, con el propósito de acometer los gastos que correspondan en régimen de justa distribución de cargas.

2. Las Entidades de Urbanización se regirán por sus propios estatutos, que deberán ser aprobados por la Administración actuante, a propuesta de la mayoría de las cuotas de participación en la entidad, en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de la solicitud, que se suspenderá en el caso de concurrir alguno de los supuestos previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa legitima al interesado o interesados para entenderla estimada por silencio administrativo.

3. En el seno de la Entidad de Urbanización se elaborará, tramitará y aprobará, por la mayoría de las cuotas representadas, un proyecto de distribución de cargas de urbanización.

4. Con la Entidad de Urbanización podrá colaborar una empresa urbanizadora, que asuma la financiación de la actuación y la ejecución de las obras de urbanización.

5. Los acuerdos de la Entidad de Urbanización podrán ser recurridos, en todo caso, ante el Ayuntamiento, cuya resolución agotará la vía administrativa.”

Su regulación también está desarrollada en los artículos 242 y 243 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Sección 2ª: ENTIDADES URBANÍSTICAS DE CONSERVACIÓN:

SUBSECCIÓN A: Entidades Urbanísticas de conservación de la Urbanización



Vienen reguladas en el artículo 98. 4 y 5 de la LISTA según el cual: “4. Excepcionalmente, la conservación de las obras de urbanización corresponderá a las personas propietarias de solares, agrupados legalmente en entidad urbanística de conservación y por el plazo establecido en su constitución, en los mismos términos dispuestos en los apartados anteriores, con independencia de que las obras sean o no de primera ejecución, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando haya sido asumida voluntaria y motivadamente por tres cuartas partes de las personas propietarias.
- b) Cuando los solares estén comprendidos en ámbitos de actuación o unidades de ejecución delimitadas justificadamente a este solo efecto.
- c) Cuando el instrumento de ordenación urbanística lo prevea por razones de sostenibilidad económica.

5. Las entidades urbanísticas de conservación son entes de Derecho Público y personalidad jurídica propia para el cumplimiento de sus fines urbanísticos. Asimismo, tienen la consideración de entidad urbanística colaboradora y están sujetas a la tutela del Ayuntamiento, pudiendo solicitar y obtener de este la aplicación del procedimiento de apremio para la exigencia de las cuotas de conservación que corresponda satisfacer a las personas propietarias.”

Su regulación también está desarrollada en el artículo 201 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

SUBSECCIÓN B: Entidades Urbanísticas de conservación de la Edificación

Vienen previstas en el artículo 144.2 párrafo tercero de la LISTA y su regulación reglamentaria se recoge en el artículo 317.3 y 4 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, según el cual:

“...3.- En el supuesto de que la actividad de ejecución de actuaciones de conservación, mejora y rehabilitación se lleve a cabo en régimen de gestión privada y hubiera una pluralidad de propietarios, se podrá constituir una Entidad de Conservación, que tendrá la consideración de entidad urbanística colaboradora, con el propósito de acometer los gastos que correspondan en régimen de justa distribución cargas.

La iniciativa para la constitución de la entidad urbanística de conservación corresponderá a los propietarios incluidos en el ámbito o bien a los propietarios que representen más del cincuenta por ciento del aprovechamiento del ámbito de la actuación. A estos efectos podrán emplearse subsidiariamente las reglas establecidas en la legislación de propiedad horizontal sobre determinación de cuotas de participación. También podrá llevarse a cabo por gestión indirecta en caso de incumplimiento del deber de edificación o cuando exista acuerdo con los propietarios del ámbito de actuación.

4. Las Entidades de Conservación se registrarán por sus propios estatutos, que deberán ser aprobados por la Administración actuante, a propuesta de la mayoría de las cuotas de participación en la entidad. La aprobación de los estatutos y constitución de la entidad se llevará a cabo conforme al procedimiento establecido



en el artículo 132. A dichos efectos podrán tener la consideración de interesados las comunidades y agrupaciones de propietarios, no siendo en tal caso preceptiva la notificación individualizada a los propietarios integrados en las mismas. Los propietarios de solares, fincas o parcelas incluidos en el ámbito de conservación, o en su caso las comunidades o agrupaciones de comunidades de propietarios, quedarán incorporados obligatoriamente a la entidad urbanística de conservación si no se hubieran adherido a la entidad en el plazo previsto en el artículo 132.7.”

Sección 3ª: ENTIDADES DE ADECUACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL:

Traen su razón de ser del artículo 70.3.g de la LISTA que regula los Planes Especiales que tienen como objetivo ESTABLECER MEDIDAS DE ADECUACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL PARA AGRUPACIONES DE EDIFICACIONES IRREGULARES, y que tienen su desarrollo reglamentario en los artículos 411 a 415 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía; es decir los Planes Especiales que tienen por objeto identificar y delimitar una agrupación de edificaciones irregulares próximas entre sí, con el fin de integrarse ambiental, territorial y paisajísticamente y garantizar condiciones mínimas de seguridad y salubridad a la población.

Sección 4ª: ENTIDADES COLABORADORAS PARA LA EJECUCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LAS ACTUACIONES PREVISTAS EN LOS ÁMBITOS DE HÁBITAT RURAL DISEMINADO:

Sobre la base de las Actuaciones sobre el Hábitat Rural Diseminado previstas en el artículo 23 de la LISTA, y puesto en relación con el artículo 88.4 en cuanto a su ejecución, estas entidades vienen reguladas en el artículo 42.2 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, según el cual:

“... 2. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 36.2, la gestión de las actuaciones aisladas asistemáticas de los hábitats rurales diseminados puede ser:

a) Pública, mediante el pago de cuotas o, en su caso, mediante la imposición de contribuciones especiales, según lo dispuesto en los artículos 109 y siguientes de la Ley.

b) Privada, en el caso que existiera la iniciativa de más del 50 % de la propiedad del suelo del hábitat rural diseminado, mediante la constitución de una entidad colaboradora con la finalidad de acometer los gastos que correspondan en régimen de justa distribución de cargas, aplicándose de modo análogo lo recogido en los artículos 241 a 249.

Los propietarios de fincas incluidos en el ámbito de hábitat rural diseminado quedarán incorporados obligatoriamente a la entidad colaboradora si no se hubieran adherido en el plazo previsto en el artículo 132.7.”

Sección 5ª: ENTIDADES DE GESTIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LAS ÁREAS INDUSTRIALES DEL SUELO URBANO:

Vienen previstas en la Disposición Adicional Primera de la LISTA según la cual:



“...2. En las áreas industriales del suelo urbano se podrán constituir entidades de gestión y modernización para contribuir a la conservación, mantenimiento, ampliación y mejora de las infraestructuras, dotaciones y servicios en dichas áreas. El régimen jurídico de estas entidades será desarrollado por la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de los deberes que corresponden a las entidades locales en la prestación de los servicios y en la conservación de la urbanización de estas áreas.”

2.- Cada Entidad Colaboradora tendrá asignado un expediente y se inscribirá en el Registro Municipal lo siguiente:

2.1.: Los acuerdos de aprobación definitiva de los Estatutos y los de aprobación de la constitución de la entidad colaboradora por parte de la Administración Actuante, quedando depositados en el Registro los acuerdos, un ejemplar de los Estatutos y, en su caso, de las Bases de Actuación, así como copia autorizada de la escritura de constitución.

2.2.: Las modificaciones estatutarias, adhesiones de propietarios tras la constitución, incorporación de empresas urbanizadoras, nombramientos y ceses de los encargados del gobierno y administración de las entidades, la transformación en otra entidad, la disolución de la entidad, una vez aprobada ésta por la Administración Actuante, y cualesquiera otras incidencias que modifiquen la integridad o gestión de la entidad.

2.- Cada Entidad Colaboradora tendrá un expediente que contendrá copia autorizada de las escrituras públicas de constitución de cada una de ellas, así como certificado de su aprobación por la Administración Actuante, certificado de la aprobación de los Estatutos y en su caso, de las Bases de Actuación.

Para la disolución de las Entidades Urbanísticas Colaboradoras se precisará copia autorizada de la escritura de elevación a público del acuerdo de la Asamblea u órgano equivalente de disolución y liquidación de la entidad, así como certificado de su aprobación por la Administración Actuante.

Artículo 7. Funcionamiento. Clases de asientos.

1. El Registro se llevará en soporte informático.

2. En el Registro se practicarán los siguientes asientos:

2.1.- Inscripciones: Comprenderá la inscripción inicial de la Entidad de que se trate. En esta inscripción constarán los datos identificativos de las entidades urbanísticas colaboradoras solicitantes. Asimismo, deberán inscribirse los acuerdos de constitución de la Entidad. Al margen de cada inscripción se hará constar la fecha en la que se realiza la misma y la fecha de comunicación. Todas las inscripciones se numerarán según su fecha.

2.2.- Anotaciones: Comprenderá la anotación de los acuerdos, actos o resoluciones que afecten a la Entidad.

2.3.- Cancelaciones: Supondrá la extinción del asiento cuando se deje sin efecto por acuerdo de las partes, cuando haya cumplido el objeto para cuya realización se creó, cuando sea objeto de anulación por resolución judicial o



administrativa, o cuando concorra cualquier otra circunstancia determinante de la extinción.

3. Deberán ser igualmente inscritas las modificaciones estatutarias, adhesiones de propietarios tras la constitución, incorporación de empresas urbanizadoras, nombramientos y ceses de los encargados del gobierno y administración de las entidades, la transformación en otra entidad, la disolución de la entidad, una vez aprobada ésta por la Administración actuante, y cualesquiera otras incidencias que modifiquen la integridad o gestión de la entidad.

Artículo 8. Composición.

1. El Registro estará constituido por hojas registrales numeradas correlativamente. Se abrirá una hoja registral para cada una de las Entidades Urbanísticas Colaboradoras objeto de inscripción.

2. Cada hoja registral estará dividida en cinco apartados: a) Datos identificativos; b) Objeto; c) Acuerdos de constitución; d) Estatutos; e) Otros.

3. Los apartados podrán, a su vez, subdividirse en subapartados.

Artículo 9. Publicidad del Registro.

1. El Registro tiene carácter público, y el acceso al mismo se producirá de conformidad con lo previsto en el artículo 13 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la LOPD, Ley de Protección de Datos de Carácter Personal 3/2018, de 5 de diciembre, Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.

2. El acceso al Registro podrá realizarse de forma directa, mediante la exhibición de su contenido o mediante la expedición de certificaciones o copias auténticas, siempre en los términos y con respeto a lo establecido en la normativa señalada en el apartado anterior.

3. La expedición de certificaciones, copias auténticas y demás funciones de fe pública respecto del Registro, se regirán por lo dispuesto en Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional. Se inscribirán en el registro municipal correspondiente los acuerdos de aprobación definitiva de los estatutos y los de aprobación de la constitución de la entidad colaboradora por parte de la Administración actuante, quedando depositados en el Registro los acuerdos, un ejemplar de los estatutos y, en su caso, de las bases de actuación, así como copia autorizada de la escritura de constitución.



DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

El presente Decreto, así como las disposiciones contenidas en su Anexo único, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Almería.

Aprobación: Pleno 5 de abril de 2024
(B.O.P. nº 113, de 12 de junio de 2024)